

AUTO No. 06857

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER25862 de fecha 04 de junio de 2009, la señora CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, en su calidad de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización de tratamiento silvicultural en ejecución del contrato 136/07 para la adecuación de la carrera 10 (avenida Fernando Mazuera) al Sistema Transmilenio en el Tramo 4 y el Tramo 5 y adecuación de la CII 26 (Av. Jorge Eliecer Gaitán) al Sistema Transmilenio en el tramo 5 incluye conexión operacional con la troncal Caracas y el tramo 6, en la ciudad de Bogotá.

Que en atención al radicado mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, el día

AUTO No. 06857

06 de junio de 2009, de lo allí encontrado se dejó constancia en el Concepto Técnico No. 2009GTS1456 de fecha 09 de junio de 2009, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) IVP de la especie Falso Pimiento, cuatro (4) de Eucalipto Común; así como el traslado y bloqueo de un (1) IVP de la especie Cerezo.

Que así mismo, a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado se liquidó por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.153.801)** equivalente a un total de 8.6 IVP(s) y 2.322 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$29.300)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 del 22/05/2003 y la resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto No. 4163 de fecha 25 de agosto de 2009, el Director de Control Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, con Nit. 899.999.081-6. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en calidad de Director Técnico, el día 28 de agosto de 2009, con constancia de ejecutoria del 31 de agosto del mismo año.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 5607 del 25 de agosto de 2009, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal –para la época- la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.889.520, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico 2009GTS1456 de fecha 09 de junio de 2009, e igualmente aun cuando no se especifica en la parte resolutive, pero si en la considerativa y en el concepto técnico; el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.153.801)** equivalente a un total de 8.6 IVPs y 2.322 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 del 22/05/2003 y la resolución 2173 de 2003).

AUTO No. 06857

Que el acto administrativo anterior fue notificado a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en calidad de Director Técnico, el día 28 de agosto de 2009, con constancia de ejecutoria del 04 de septiembre del mismo año, al no habersele interpuesto los recursos de la vía gubernativa.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2011, en la calle 25 entre carrera 10 y carrera 13 en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01371 de fecha 31 de enero de 2012, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 5607 del 25 de agosto de 2009, respecto a los pagos por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, no fueron allegados los soportes de pago.

Que mediante resolución N° 2660 del 16 de Diciembre de 2013, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigió el cumplimiento de pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente -para la época- por la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.399.537, o por quien haga sus veces, mediante la consignación de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.153.801)** equivalente a un total de 8.6 IVP(s) y 2.322 SMMLV (al año 2009). De conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico No. 2009GTS1456 de fecha 09 de junio de 2009, de la Resolución No. 5607 del 25 de agosto de 2009 y el concepto técnico de Seguimiento No. 01371 de fecha 31 de enero de 2012.

Que el acto administrativo anterior fue notificado a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada, el día 10 de enero de 2014, con constancia de ejecutoria del 13 de enero del mismo año, al no procederle recursos de la vía gubernativa.

Posteriormente, mediante radicado 2014ER023938 de fecha 12 de febrero de 2014, el doctor: **LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, quien se suscribió como Subdirector General de Infraestructura del IDU, informo a la Subdirección Financiera de ésta Secretaría que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, realizó los pagos causados con ocasión de la autorización de tratamiento

AUTO No. 06857

silvicultural para la ejecución del contrato IDU 136 de 2007, los cuales fueron remitidos en su oportunidad; en virtud de lo anterior solicitó fuera revocada la Resolución 2660 de 2013 y fuera actualizada la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que continuando con los trámites, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2009-1985**, evidenciando que en documento de detalle diario de ingresos –Sistema de Operación y Gestión de Tesorería- Secretaría de Hacienda del Distrito, con recibo de pago N° 376446, de fecha 07 de Septiembre de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, canceló el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS (\$23.900) PESOS**, por concepto de evaluación y seguimiento, para ser aplicado a la obligación contenida en la Resolución N° 5607 de fecha 25 de Agosto de 2009; así también se constató que mediante recibo de pago N° 376469, de fecha 07 de Septiembre de 2011, fue cancelado el valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN (\$1.153.801.00) PESOS**, por concepto de compensación, para ser aplicado a la misma decisión administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener

AUTO No. 06857

en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-1985**, toda vez que fueron efectuados los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 5607 de fecha 25 de Agosto de 2009, consecuentemente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.



AUTO No. 06857

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

AUTO No. 06857
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-1985**, proferidas a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural para la ejecución del contrato 136/07, adecuación de la carrera 10 (avenida Fernando Mazuera) al Sistema Transmilenio en el Tramo 4 y el Tramo 5 y adecuación de la Cll 26 (Av. Jorge Eliecer Gaitán) al Sistema Transmilenio en el tramo 5 incluye conexión operacional con la troncal Caracas y el tramo 6 en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículo 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06857

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2009-1985

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2015